



PRONUNCIAMIENTO N° 01-2004

1.- El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, han dado y decretado, respectivamente, la Ley N° 28149 y el Decreto Supremo N° 001-2004-JUS, dispositivos mediante los cuales se incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público.

2.- La separación de los poderes del Estado, implica necesariamente la independencia y autonomía del Poder Judicial, cualidades intrínsecas del sistema democrático; por ello, en el artículo 143° de nuestra Constitución se señala que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Entre estos últimos se encuentran los órganos que ejercen control disciplinario de los magistrados.

3.- La repentina emisión de los referidos dispositivos legales genera cuestionamientos de forma y de fondo. Sobre los primeros se puede señalar que se ha obviado la participación y opinión de la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia – CERIAJUS, organismo creado precisamente para diseñar el nuevo esquema del sistema de administración de justicia en nuestro país.

4.- Respecto a los cuestionamientos de fondo se debe indicar que, por una cuestión de principio, la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial debe realizarse en forma adecuada y con escrupuloso respeto a su autonomía e independencia. Sin embargo, la nueva composición de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuesta por las mencionadas normas legales, transgrede los parámetros antes indicados, en tanto que cuatro de sus cinco miembros no pertenecen al Poder Judicial.

5.- Al parecer, la nueva composición de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial constituye el inicio de la implementación de aquella propuesta, que propugna la suplantación del actual sistema mixto de control por un sistema externo de control de la magistratura, a cargo de un órgano ajeno al Poder Judicial, el cual además generaría una situación de **desigualdad ante la ley**, por cuanto los demás servidores públicos seguirán siendo objeto de control por sus pares.

6.- En anteriores oportunidades, hemos fijado nuestra posición oponiéndonos al sistema externo de control de la magistratura, no sólo por las razones de principio anteriormente precisadas, sino porque la realidad ha demostrado que el control de los jueces a cargo de órganos externos atenta contra su autonomía e independencia, situación que se agravaría ostensiblemente de prosperar la propuesta del sistema externo de control. Por estas razones, solicitamos que se modifiquen los citados dispositivos legales a fin de adecuarlos al ordenamiento constitucional y legal vigente en nuestro país.

Lima, 23 de Enero de 2004.